

**PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 40.398/22, s/ antecedentes

Contratación directa alquiler de edificio sede EPRESP.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el EPRESP tramita el alquiler de edificio para sede del organismo, mediante contratación directa por notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, con las especificaciones técnicas del caso, por un monto presupuestado total de \$4.393.000, I.V.A. exento (cfr. Reglamento de Contrataciones de Bines y Servicios del ERSP, artículos 114 y 14.B, ap. o).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen legal de fs. 43, me remito para su lectura, y agrego que obra a fs. 01/2 la instrucción a la Dirección General de Administración para que promueva la contratación, a fs. 03 el pedido de nueve cotizaciones, a fs. 07 la imputación preventiva del gasto, a fs. 08 obra el formulario oficial de cotización, a fs. 09/10 el acta de apertura de ofertas, a fs. 04/5 la publicación en dos diarios durante un día, a fs. 32/4 un cuadro comparativo de las ofertas presentadas, a fs. 39/41 proyecto de resolución de Consejo Directivo, y a fs. 44 la nota de remisión; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

No obstante lo expuesto, la contratación en ciernes no cuenta con la aprobación de Directorio, conforme es requerido por el artículo 14.B), segundo párrafo, del R.C. del organismo. El rechazo de la oferta de precio más conveniente debiera ser considerado en el proyecto de resolución con mayor desarrollo, esto es, que *“el edificio no se encuentra en condiciones de habitabilidad, tal como se desprende de las fotografías aportadas por el oferente y la visita efectuada por personal de EPRESP”*, conforme se explicita a fs. 33 *“Observaciones”*. La contratación directa, prevista en el apartado invocado “o”, exige la acreditación de la circunstancia de notoria escasez de inmuebles en alquiler, en las actuaciones ello se infiere ante el pedido de nueve cotizaciones a inmobiliarias de la zona, de las cuales solo respondieron dos, pero ello acontece con posteridad a la elección de la modalidad de contratación, lo que debiera ser al revés. Es decir, a fs. 01/2 se instruyen ordenes correspondientes a una contratación directa, mas no a una licitación, sin tener acreditado la causal de notoria escasez de inmuebles en alquiler, circunstancia apreciada como una práctica administrativamente incorrecta y disvaliosa. Para futuras contrataciones debiera promoverse el inicio de las contrataciones mediante acto administrativo de resolución, por el cual se determina y

justifica la modalidad de contratación, se aprueban pliegos o condiciones mínimas de contratación, se imputa preventivamente el gasto, se fija fecha, hora y lugar de apertura de sobres, se instruye la publicación oficial o sus invitaciones. Deben tenerse, asimismo, presente, que las publicaciones son solo exigidas para la licitación pública, y por cinco días en el B.O. y por un día en un diario comercial, amén de poder realizarse en las contrataciones directas, pues, aun no siendo requeridas mejora su convocatoria.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 20/22.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS